

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 031/2025

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APROBAR EL REGLAMENTO DE CUENTAS TRANSITORIAS DE LIQUIDACIÓN PARA ENTIDADES O EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013 de Servicios Financieros y sus modificaciones.

El Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación (RSPIEPCL), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 079/2022 de 6 de septiembre de 2022 y su modificación.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia (BCB), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El informe BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2025-15 de 5 de marzo de 2025 emitido por la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-71 de 7 de marzo de 2025 emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, establece que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del Banco Central de Bolivia (BCB) mantener

DIRECTORIO

//2. R.D. N° 031/2025

la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el numeral 3, Parágrafo I del Artículo 328 del texto constitucional dispone entre las atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por la Ley, el regular el sistema de pagos.

Que conforme al Artículo 331 de la Constitución Política del Estado las actividades de Intermediación Financiera, la prestación de Servicios Financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley.

Que los Artículos 2, 3 y 30 de la Ley N° 1670 establecen que el BCB tiene por objeto procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional, para cuyo cumplimiento formulará las políticas de aplicación general en materia monetaria y del sistema de pagos, estando sometidas a su competencia normativa, todas las entidades del sistema de Intermediación Financiera y Servicios Financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Superintendencia de Banco y Entidades Financieras, actualmente ASFI.

Que el Artículo 38 de la Ley N° 1670 modificado por la Ley N° 1613 de 1 de enero del 2025, establece que en el ámbito de las funciones relacionadas con el sistema de pagos, el BCB también podrá aperturar cuentas transitorias de liquidación a entidades o empresas públicas y privadas para el procesamiento de pagos con el sistema financiero.

Que el Artículo 44 y los incisos a), b) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, establecen que el Directorio del BCB es su Máxima Autoridad, siendo responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; teniendo entre sus atribuciones, la de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; regular la administración de los sistemas de pagos entre entidades financieras autorizadas; y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y sus Reglamentos por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

DIRECTORIO

//3. R.D. N° 031/2025

Que el Parágrafo III del Artículo 8 de la Ley N° 393, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) emitirá reglamentación específica y supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el BCB, en el ámbito del sistema de pagos.

Que el Parágrafo I del Artículo 124 de la Ley N° 393 señala que las operaciones efectuadas en el marco de los servicios que prestan las entidades financieras, podrán realizarse a través de medios electrónicos los que necesariamente deben cumplir las medidas de seguridad que garanticen la integridad, confidencialidad, autenticación y no repudio.

Que el Parágrafo IV del mismo Artículo, refiere que la ASFI y el BCB, de acuerdo a sus competencias, emitirán regulación que establezca el procesamiento y normativa de seguridad para las operaciones, así como los requisitos mínimos que deben cumplir las entidades para realizar actividades de banca electrónica, banca por teléfono y mediante dispositivos móviles, normativa regulatoria de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades financieras que presten el servicio.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen, que el BCB tiene competencia normativa para dictar las normas especializadas en los campos que le asigna la Ley y técnica, para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir con su objeto.

Que los numerales 1), 13) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, establecen que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, aprobar las normas para el funcionamiento del sistema de pagos; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Artículo 1, los incisos o) bb) y III) del Artículo 4 y Artículo 5 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, definen

D I R E C T O R I O

//4. R.D. N° 031/2025

el código de respuesta rápida (*Quick Response Code*), la cuenta de liquidación y el pago inmediato. Asimismo, establece que las órdenes de pago procesadas, compensadas o liquidadas en los sistemas administrados por el BCB serán normados en reglamentación específica.

Que los Parágrafos I y II del Artículo 51 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, determinan, que las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios de Pago Móvil alcanzadas por la norma deberán ser participantes del MLD del LIP en su calidad de principal infraestructura para el procesamiento de OETF, con el fin de garantizar la interoperabilidad e interconexión plena del sistema de pagos nacional; y que, el BCB podrá disponer el procesamiento de operaciones específicas a través del MLD comunicando esta determinación mediante Circular Externa de la Gerencia General o Comunicación Externa de la Gerencia de Entidades Financieras para un participante específico.

Que el Artículo 5, 6 y numerales 1), 13) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, establecen como competencia del BCB emitir normas especializadas en los campos que le asigna la Ley y la formulación de políticas y aplicación de instrumentos que permitan cumplir con su objeto; debiendo dichas normas ser aprobadas por Resolución de Directorio, en aplicación a las atribuciones que tiene el Directorio de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; aprobar las normas para el funcionamiento del sistema de Pagos; y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el Parágrafo I del Artículo 24 y el Artículo 26 del referido Estatuto, estipula que las Resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de los miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto exijan mayorías calificadas, y que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante Resoluciones, pudiendo también hacerlo a través de decisiones que constarán expresamente en Acta. Asimismo, todo proyecto de Resolución de Directorio, será motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el

D I R E C T O R I O

//5. R.D. N° 031/2025

asunto objeto de la Resolución y por un informe de la GAL. Siendo que estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

Que el informe BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2025-15, concluye que la modificación de la Ley N° 1670 que incorpora una disposición que permite la apertura de cuentas transitorias de liquidación en el Ente Emisor a entidades o empresas públicas y privadas para el procesamiento de pagos con el sistema financiero; la apertura de estas cuentas permitirá al BCB brindar un servicio completo sin costo, generar códigos QR para el pago de servicios básicos, consolidar la recaudación, mantener los recursos de forma transitoria en las cuentas de cada empresa o entidad y transferir dichos recursos a sus cuentas en entidades del sistema financiero. Por lo anterior, resulta técnicamente viable reglamentar la apertura de estas cuentas, para lo cual se propone un proyecto de Reglamento de Cuentas Transitorias de Liquidación para Entidades o Empresas Públicas y Privadas en el Banco Central de Bolivia y recomienda al Directorio del BCB su aprobación.

Que el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2025-71 de la GAL concluye que la propuesta de la GEF respecto la aprobación del Reglamento de Cuentas Transitorias de Liquidación para entidades o empresas públicas y privadas en el BCB, es legalmente viable, siendo que no contraviene normativa vigente y se enmarca en lo establecido en el Artículo 38 de la Ley N° 1670 y el Artículo 5 del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, recomendando al Directorio su aprobación.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Reglamento de Cuentas Transitorias de Liquidación para Entidades o Empresas Públicas y Privadas en el Banco Central de Bolivia”, en sus diez (10) Artículos y un (1) Anexo, mismos que forman parte de la presente Resolución.

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 031/2025

Artículo 2.- El Reglamento de Cuentas Transitorias de Liquidación para Entidades o Empresas Públicas y Privadas en el Banco Central de Bolivia, entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 3.- La Presidencia y Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 11 de marzo de 2025.

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Gumercindo Héctor Pino Guzmán, Miguel Angel Maraño Urquidi, Victor Gonzalo Calisaya Gomez.

DIRECTORIO

//7. R.D. N° 031/2025

ANEXO

**REGLAMENTO DE CUENTAS TRANSITORIAS DE LIQUIDACIÓN PARA
ENTIDADES O EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL BANCO CENTRAL
DE BOLIVIA****Artículo 1.- (Objeto).**

El presente Reglamento tiene por objeto reglamentar la solicitud, habilitación, inicio de operaciones y suspensión de cuentas transitorias de liquidación aperturadas en el Banco Central de Bolivia a favor de entidades o empresas públicas y privadas para el procesamiento de pagos con el sistema financiero.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación).

El presente Reglamento será aplicado a las entidades o empresas públicas y privadas que soliciten habilitar una cuenta transitoria de liquidación en el BCB.

Artículo 3.- (Siglas).

- a. **BCB:** Banco Central de Bolivia.
- b. **LIP:** Sistema de Liquidación Integrada de Pagos.
- c. **MLD:** Módulo de Liquidación Diferida.
- d. **Código QR:** *Quick Response Code* – Código de Respuesta Rápida.

Artículo 4.- (Definiciones).

- a) **Código de respuesta rápida.** Matriz de puntos o código de barras bidimensional, con estructura cuadrada también conocido como QR por su sigla en inglés (*Quick Response Code*). En el ámbito del sistema de pagos permite almacenar datos codificados para el procesamiento de transferencias electrónicas de fondos mediante pagos inmediatos.

D I R E C T O R I O

//8. R.D. N° 031/2025

- b) **Cuenta transitoria de liquidación.** Cuenta transaccional abierta en el BCB para la operativa de sistema de pagos que tiene el objeto exclusivo de generar pagos inmediatos con QR y/o agregar recursos para su transferencia a entidades o empresas públicas y privadas por el pago de productos y/o servicios que ofrecen.
- c) **Guía de especificaciones para la generación y uso de QR.** Documento operativo elaborado por la Gerencia de Sistemas del BCB y aprobado por Gerencia General, para facilitar la implementación del servicio de transacciones síncronas mediante código QR por parte de los participantes del MLD.
- d) **Guía técnica - operativa de adhesión.** Documento operativo aprobado por Gerencia General donde se definen el procedimiento de habilitación, la operativa, procedimiento para la suspensión de las cuentas transitorias de liquidación y funcionalidades del mecanismo provisto por el BCB para el procesamiento de pagos inmediatos.
- e) **Módulo de Liquidación Diferida.** Módulo de pagos minoristas del LIP que facilita la interconexión de los desarrollos informáticos de los participantes y brinda mecanismos para procesar operaciones entre cuentas de todo el sistema financiero, gestiona la compensación y liquidación de estas órdenes y provee aplicativos adicionales para la gestión de pagos electrónicos.
- f) **Sistema de Liquidación Integrada de Pagos.** Sistema de pagos electrónico del BCB compuesto por un conjunto de módulos interrelacionados que facilitan la interconexión del sistema de pagos nacional.

Artículo 5.- (Solicitud de habilitación de cuenta transitoria de liquidación en el BCB).

Las entidades o empresas públicas y privadas, podrán conectarse al mecanismo provisto por el BCB a través de cuentas transitorias de liquidación, únicamente para el procesamiento de pagos de los productos y/o servicios que ofrecen, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Nota de solicitud firmada por su Gerente General o Máxima Autoridad Ejecutiva o autoridad equivalente, dirigida al Gerente General del BCB solicitando la habilitación de una cuenta transitoria de liquidación que sirva exclusivamente para generar pagos

DIRECTORIO

//9. R.D. N° 031/2025

inmediatos y/o agregar recursos provenientes de pagos y recaudaciones propias de su giro de actividades y negocios.

- b) Declaración expresa de someterse al presente Reglamento y las Guías o Instructivos que el BCB apruebe, así como la declaración expresa de responsabilidad sobre las operaciones realizadas, conforme al formato del Anexo I.

Artículo 6.- (Habilitación por el BCB).

- I. El BCB, de confirmar la viabilidad de la solicitud, proveerá herramientas a la entidad o empresa solicitante para la integración o generación de pagos inmediatos, lo que incluye la generación de QR de acuerdo a la Guía de especificaciones para la generación y uso de QR del MLD del LIP, interfaces para facilitar el control, notificación o facturación de pagos recibidos por entidades o empresas públicas y privadas.
- II. El mantenimiento de la cuenta transitoria de liquidación no tendrá ningún costo para el solicitante.

Artículo 7.- (Limitación de responsabilidad)

El BCB no será responsable por la legalidad de la procedencia ni del destino final de los recursos procesados para efectuar las transferencias de fondos a través de las cuentas transitorias de liquidación habilitadas conforme al presente Reglamento.

Artículo 8.- (Inicio de Operaciones)

El BCB notificará mediante nota escrita firmada por la Gerencia de Entidades Financieras del BCB, la fecha a partir de la cual el solicitante tendrá habilitada su cuenta transitoria de liquidación.

DIRECTORIO

//10. R.D. N° 031/2025

Artículo 9.- (Suspensión de la cuenta transitoria de liquidación)

El BCB podrá suspender la cuenta transitoria de liquidación de acuerdo al procedimiento y causales establecidos en la Guía técnica - operativa de adhesión elaborada por la Gerencia de Entidades Financieras y la Gerencia de Sistemas y aprobada por la Gerencia General del BCB, en el marco de sus funciones.

Artículo 10.- (Guía técnica - operativa de adhesión).

La Guía técnica – operativa de adhesión, será elaborada por Gerencia de Entidades Financieras y la Gerencia de Sistemas y aprobada por la Gerencia General del BCB, en el marco de sus funciones.



DIRECTORIO

//11. R.D. N° 031/2025

ANEXO I

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO

REGLAMENTO DE CUENTAS TRANSITORIAS DE LIQUIDACIÓN PARA ENTIDADES
O EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

[Nombre de la entidad o empresa pública o privada], representada legalmente por [Nombre completo], con cédula de identidad número [número de documento de identidad], de manera expresa y voluntaria, declara lo siguiente:

1. Conocimiento y aceptación de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Cuentas Transitorias de Liquidación para Entidades o Empresas Públicas y Privadas en el Banco Central de Bolivia, así como de todas las normativas, guías, instructivos, procedimientos y resoluciones que el Banco Central de Bolivia apruebe o emita en el futuro, relacionados con las operaciones que se realicen bajo el marco de este reglamento y se obliga al cumplimiento de todo lo estipulado en el mismo.
2. Que asumirá plena responsabilidad sobre las operaciones realizadas bajo el marco del Reglamento de Cuentas Transitorias de Liquidación para Entidades o Empresas Públicas y Privadas en el Banco Central de Bolivia.
3. Que implementará los controles necesarios para que todas las acciones ejecutadas sean realizadas conforme a la normativa vigente, siendo responsable de cualquier consecuencia derivada de la ejecución de las mismas.
4. Que proporcionará al Banco Central de Bolivia, la información que esta entidad requiera para fines de control y seguimiento, así como cualquier posible riesgo detectado en la operativa.
5. Que toda la información y datos proporcionados en relación con las operaciones que se lleven a cabo en el marco del Reglamento de Cuentas Transitorias de Liquidación para Entidades o Empresas Públicas y Privadas en el Banco Central de Bolivia, son verídicos, completos y transparentes.

Firmado en [ciudad], el [fecha].

Firma

[Nombre completo]

[Cargo]

[Entidad o empresa]

[Número de documento de identidad]